



## C I R C U L A R PCSJC25-22

**Fecha:** 1 de julio de 2025

**Para:** JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**De:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**Asunto:** Aspectos legales y reglamentarios a tener en cuenta en los asuntos a los que se refiere el artículo 17 del CGP.

Con fundamento en lo informado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante el Oficio CSJBTOP25-311 del 18 de marzo del presente año, se ha advertido que varios juzgados ubicados en sedes concentradas de esta ciudad están rechazando de manera reiterada demandas, argumentando pérdida o falta de competencia por razón del territorio.

Frente a esta situación, es pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 17 del Código General del Proceso, que establece expresamente la competencia de los jueces civiles municipales, en especial los de pequeñas causas y competencia múltiple, para conocer en única instancia de ciertos asuntos de mínima cuantía, incluyendo:

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

2. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
3. *De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

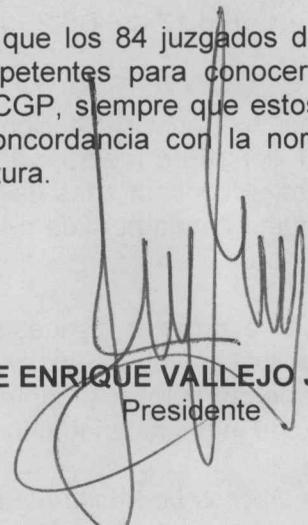
El párrafo del artículo enunciado aclara que, cuando exista un juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple en el lugar, corresponderá a este el conocimiento de los asuntos señalados en los numerales citados.

Por su parte, el artículo 28 del mismo código determina las reglas de competencia territorial, señalando que, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, entre otras reglas específicas para distintos tipos de procesos.

Así, los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, ya sea en sedes desconcentradas o concentradas, tienen competencia para conocer los procesos mencionados, conforme a las reglas generales del artículo 28.

Asimismo, el Acuerdo PSAA15-10443, que modificó los Acuerdos PSAA13-10032 y PSAA13-10033, establece en el parágrafo del artículo 3 que el reparto de los asuntos se realizará entre todos los jueces de esta categoría y especialidad, atendiendo a la asignación territorial (localidad, corregimiento o comuna), o en su defecto, al lugar de radicación de la demanda si el demandante no ha efectuado una escogencia.

En consecuencia, reiteramos que los 84 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá son competentes para conocer los procesos mencionados en el parágrafo del artículo 17 del CGP, siempre que estos sean radicados dentro del ámbito territorial de la ciudad, en concordancia con la normativa vigente y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.



**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**  
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD